



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios cobren los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las inserciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo e hijos, Plogaria, 14. (Puesto de los Huevos).
Precios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 56, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.
S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

El Tmco. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 28 de Noviembre, lo que sigue:

Por el Ministerio la Estado se dice á este de Gobernacion con fecha 22 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: Habiendo dirigido á este Ministerio el Encargado de Negocios de Francia en solicitud de que se proceda á la busca y captura del súbdito español desertor llamado José Bastida, acusado de asesinato en Fran-

cia y que se supone se ha refugiado en su patria atravesando el valle de Andorra, ruego á V. E. se sirva disponer se expidan las órdenes oportunas con arreglo á la filiacion que se acompaña para la aprehension de dicho individuo, que deberá ser juzgado de su crimen por los tribunales españoles.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion trasladado á V. S. á los efectos indicados, poniendo en su conocimiento al propio tiempo que las señas personales del mencionado sugeto son las siguientes:

edad 22 años, estatura baja, color moreno, bigota poco, figura buena, gorra negra, blusa azul nueva adornada en las hombreras, cinturón de color violeta, pantalón de puño gris, corbata encarnada, llevaba bota y es desertor del ejército español.

Lo que hago saber á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, á los efectos que se indican; encargados les que caso á ser habido lo remitan á mi disposicion.

Leon 3 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Setiembre de 1876.

| PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO. | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------------|---------|-----|---------|-----|----------|-----|---------|-----|------------|---------|--------|-----|---------|-----|-------|-------|-------|-----|---------|-----|-------|----------|-------|-------|-------|---------|-------|-----------|-------|---------|--|
| | Trigo. | | Cebada. | | Centeno. | | Malz. | | Garbanzos. | | Arroz. | | Aceite. | | | Vino. | | | Aguard. | | | Carnero. | | Yaca. | | Tocino. | | De trigo. | | Cebada. | |
| | Ptas. | Cs. | Ptas. | Cs. | Ptas. | Cs. | Ptas. | Cs. | Ptas. | Cs. | Ptas. | Cs. | Ptas. | Cs. | Ptas. | Cs. | Ptas. | Cs. | Ptas. | Cs. | Ptas. | Cs. | Ptas. | Cs. | Ptas. | Cs. | Ptas. | Cs. | Ptas. | Cs. | |
| Astorga. | 11 | 25 | 9 | 61 | 9 | 61 | 0 | 43 | 0 | 65 | 0 | 99 | 0 | 95 | 0 | 90 | 0 | 59 | 0 | 59 | 1 | 51 | 0 | 05 | 0 | 02 | | | | | |
| La Bañeza. | 12 | 97 | 7 | 70 | 8 | 54 | 0 | 49 | 0 | 60 | 1 | 51 | 0 | 40 | 0 | 77 | 0 | 81 | 0 | 92 | 2 | 17 | 0 | 04 | 0 | 04 | | | | | |
| La Vecilla. | 15 | 00 | 7 | 00 | 9 | 75 | 0 | 53 | 0 | 74 | 0 | 76 | 0 | 50 | 1 | 10 | 0 | 71 | 0 | 71 | 2 | 15 | 0 | 02 | 0 | 02 | | | | | |
| Leon. | 14 | 25 | 8 | 77 | 8 | 85 | 0 | 64 | 0 | 60 | 1 | 59 | 0 | 37 | 1 | 05 | 1 | 09 | 1 | 09 | 2 | 17 | 0 | 04 | 0 | 04 | | | | | |
| Murias de Paredes. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ponferrada. | 12 | 50 | 7 | 44 | 9 | 11 | 0 | 64 | 0 | 75 | 1 | 35 | 0 | 25 | 0 | 62 | 0 | 85 | 0 | 85 | 1 | 65 | 0 | 11 | 0 | 11 | | | | | |
| Riande. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Sabagun. | 17 | 12 | 9 | 46 | 9 | 46 | 0 | 87 | 0 | 87 | 1 | 45 | 0 | 24 | 0 | 55 | 1 | 04 | 1 | 04 | 2 | 17 | 0 | 04 | 0 | 04 | | | | | |
| Valencia de D. Juan. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Villafraanca del Bierzo. | 16 | 22 | 9 | 01 | 9 | 01 | 0 | 52 | 0 | 75 | 1 | 45 | 0 | 28 | 0 | 74 | 0 | 79 | 0 | 79 | 1 | 63 | 0 | 06 | 0 | 06 | | | | | |
| TOTAL. | 99 | 50 | 56 | 99 | 65 | 21 | 4 | 12 | 4 | 94 | 8 | 80 | 2 | 97 | 5 | 73 | 5 | 86 | 5 | 97 | 13 | 41 | 0 | 54 | 0 | 04 | 0 | 04 | | | |
| Precio medio general en la provincia. | 14 | 19 | 8 | 15 | 9 | 51 | 0 | 50 | 0 | 71 | 1 | 26 | 0 | 42 | 0 | 82 | 0 | 84 | 0 | 85 | 1 | 91 | 0 | 04 | 0 | 04 | | | | | |

| | Precio máximo. | Precio mínimo. | Hectólitro. | | Localidad. |
|---------|----------------|----------------|-------------|--------|-------------|
| | | | Pesetas. | Cénts. | |
| Trigo. | 17 | 12 | | | Sabagun. |
| | 11 | 26 | | | Astorga. |
| Cebada. | 9 | 61 | | | Idem. |
| | 7 | 00 | | | La Vecilla. |

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Sala primera.—Madrid 20 de Noviembre de 1876.—Visto que D. Francisco María Castelló y D. Nicolás Hernández, Administrador de Hacienda pública y Oficial Interventor de la misma que eran de la provincia de Leon en Abril de 1862, no se han presentado en la Secretaría general de este Tribunal á recoger el pliego de reparos y de reproduccion formulados en esta cuenta de Administracion del Sello del Estado respectiva á la referida época, apesar de los llamamientos hechos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de aquella provincia, se dá por contestado el reparo señalado con el núm. 2.º, de los ofrecidos en el exámen de dicha cuenta; se declara en rebeldía á los referidos D. Francisco María Castelló y D. Nicolás Hernández, haciéndose las notificaciones sucesivas en los Estrados del Tribunal. Publíquese esta declaracion en la forma que dispone el art. 117 del reglamento orgánico y pásense copias de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; verificado lo cual, se procederá por la Seccion á lo demás que dispone el art. 86 del citado reglamento orgánico. Así lo acordaron y firman los señores del árben, de que certifico.—Juan Pedro Martínez—Ricardo Chacón.—Ignacio Suarez Inclán.—Es copia: Juan de Ayala.

Diputacion provincial.

COMISION PERMANENTE.

Sesion de 17 de Agosto de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORA VAYONA.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los Señores Aramburu, Fernandez Florez y Llamazares, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Visto el expediente promovido por la Empresa de riegos del canal denominado del Principe Alfonso, que se deriva del rio Esla, en esta provincia, y resultando que al solicitar la misma los beneficios que la ley de 20 de Febrero de 1870 la concede para el caso de que no hayan terminado sus obras, lo ha verificado dentro del plazo que establece el art. 39 del Reglamento de 20 de Diciembre del mismo año, dictado para su ejecucion:

Resultando, segun informes de los Ayuntamientos por cuyos términos discurre el citado canal, que no están terminadas sus obras, pues faltan las de consolidacion, toma de aguas y acequias secundarias, segun en la misma memoria se consigna:

Considerando, por otra parte, que no aparece que la Empresa haya recibido subvencion alguna del Estado, provincia ó municipios, ni aun á calidad de reintegro, así como que es-

tán cubiertas las prescripciones de las citadas Ley y Reglamento para instrucción de estos expedientes; quedó acordado informar favorablemente á lo solicitado por la Empresa, devolviendo el expediente al Sr. Gobernador para que termine su instruccion.

En vista de la reclamacion producida por varios vecinos del pueblo de Rodanillo, y teniendo en cuenta que la Comision carece de facultades para modificar sus acuerdos y aun para rectificarlos; quedó acordado estar á lo resuelto en 22 de Agosto de 1871, y en su consecuencia ordenar al Alcalde de Bembibre que proceda desde luego á la formacion del presupuesto extraordinario en que han de comprenderse los réditos vencidos y no satisfechos por un censo á favor de D. Balbino Cansero, entendiéndose que el pago de esta obligacion es de cuenta solamente de los vecinos del citado pueblo de Rodanillo, segun así se le tiene repetidamente prevenido.

De conformidad con lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia, se acordó que por el Director de obras provinciales se emita informe sobre construccion de una Casa-cárcel y Sala de audiencia en Múrias de Paredes.

Quedó enterada del oficio del comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Valencia de D. Juan por varios descubiertos, dando cuenta de los procedimientos, acordando prevenirle que suspenda estos por lo que hace á la deuda reclamada por el farmacéutico Don Gregorio Alonso Chocón, toda vez que este así lo ha solicitado como igualmente por el crédito á favor de D. Emilio Garcia, puesto que ya se le ha pagado.

Careciendo el presupuesto provincial de crédito para conceder auxilios á enfermos pobres con objeto de tomar baños medicinales, se acordó no haber lugar al que solicitan Saturni Blanco, de Astorga, y Josefá Martínez Prieto, de Barrientos.

Acreditado por D. Eduardo Lozano, contratista de reparacion del firme en los kilómetros 29 y 30 de la carretera de Astorga, haber pagado todos los daños y perjuicios ocasionados y satisfecho la contribucion industrial; se acordó devolverle la fianza que presentó en garantía de dicha obra recibida ya definitivamente y abonada por completo su importe.

Quedó enterada de haberse informado favorablemente por la Junta de Agricultura la solicitud de la Diputacion referente á que se modifique la legislacion de pesca.

Lo quedó igualmente de haber sido expulsada del Asilo de Mendicidad por su mal comportamiento Josefá Lopez, procedente del Hospicio de esta ciudad.

Fueron aprobados, de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra de la plaza, los precios de los artículos de suministros para el mes actual.

Visto el recurso producido por el Ayuntamiento de Ponferrada, alándose del fallo de la Administracion económica por el que se rebajó al arrendatario que fué de aquellas villas D. Blas Martínez Fernandez, lo que le correspondiere segun liquidacion por lo que dejó de percibir con motivo de la supresion del impuesto sobre el hierro.

Visto el art. 225 de la Instruccion de consumos en que el Ayuntamiento se fundó para su alzada:

Considerando que dicho artículo sólo se refiere á cuando los Ayuntamientos acuerdan cubrir sus cupos y recargos por medio del repartimiento vecinal, y que en el caso presente, segun se determina claramente en la tarifa de imposicion de arbitrios que acompaña al expediente, Don Blas Martínez fué arrendatario de toda clase de arbitrios, y por consiguiente que á la Administracion económica corresponde el conocimiento del asunto conforme resuelve la Real orden de 15 de Abril último, quedó acordado que no proceda ante esta Comision la alzada interpuesta, devolviendo á la Administracion el expediente que ha remitido.

Dispuesto por Real orden de 8 de Marzo último que se proceda al deslinde del término jurisdiccional de Villamontán por la parte de Miñambres, confinante con el de Palacios de la Valduerna, y no simplemente, como afirma el primer pueblo, la colocacion del hito del bauge, objeto precisamente de la cuestion que ventilan; quedó acordado, en virtud de las facultades que confiere á la Comision el art. 86 de la ley organica, prevenir al Alcalde de Villamontán que de acuerdo con el de Palacios de la Valduerna, proceda desde luego al deslinde del término jurisdiccional, instruyéndolo al efecto el oportuno expediente, donde cada una de las partes exponga lo que tenga por conveniente á su derecho, uniéndole á él los documentos que se presenten respecto á la cuestion de que se trata para que la Diputacion en su día resuelva lo que estime oportuno.

Dada cuenta de la comunicacion del Director del Hospicio de esta ciudad participando que por indicacion del facultativo ha dispuesto cambiar por el aceite de olivo el alumbrado de lucilina del departamento de lactancia, y teniendo en consideracion que para esta reforma hay necesidad de alterar los créditos votados en el presupuesto del establecimiento siquiera en pequeña suma, facultad que no reside en la Comision; se acordó significar al Director que hasta la reunion de la Asamblea provincial suspenda adoptar la medida propuesta por el facultativo.

En virtud de lo que la Diputacion tiene resuelto y de conformidad con lo propuesto por el Director del Hospicio de Astorga; se acordó que los acreedores del establecimiento Rafael Marcos

y Florencio Garcia, sean matriculados en la Escuela normal, debiendo trasladarse al Hospicio de esta ciudad para seguir la carrera de maestros.

Presentada por Lucas Gonzalez la cuenta de recomposicion del novillero de las dependencias importante 280 pesetas, se acordó satisfacerlas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Hallándose aun en descubierto 22 Ayuntamientos por falta de presentacion de la copia del presupuesto de 1876-77, se acordó prevenirles que de no estar cumplido este servicio para el día 30 del corriente, se expedirá un plantón á recoger la copia y el papel de la multa de 6 pesetas con que queda conminado el Secretario.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 20 de Agosto de 1876.—El Secretario accidental, Leandro Rodriguez.

Sesion de 21 de Agosto de 1876.

Abierta la sesion á las once con asistencia de los Sres. Aramburu, Fernandez Florez y Llamazares, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Estando para terminar el periodo durante el cual sigue suministrándose por administracion el pan cocido y garbanzos en los Hospicios de Leon y Astorga, se acordó anunciar la subasta para el día 30 del actual, bajo las mismas bases y condiciones que figuran en el Boletín de 23 de Agosto de 1875, con la sola variacion del precio ó tipos para la subasta y cálculo de consumo, que serán los siguientes:

Hospicio de Leon.—Pan cocido, 48.789 kilogramos, á 0,25 céntimos de peseta.

Garbanzos, 38 hectólitros, á 35 pesetas 13 céntimos.

Hospicio de Astorga.—Pan cocido, 30.000 kilogramos, á 0,22 céntimos de peseta.

Garbanzos, 16 hectólitros, á 35 pesetas 13 céntimos.

Asimismo y en vista de no haberse presentado licitadores á las tres subastas anunciadas para el suministro de carbon de roble con destino al Hospicio de Leon, se acordó adquirir este combustible por administracion.

Acreditado el fallecimiento en accion de guerra de Miguel Alonso, siendo soldado por su cuerto del regimiento infanteria de Castilla, así como los demás requisitos establecidos, se acordó conceder á su madre Manuela Alonso, vecina de Riaño, hoy casada, el socorro de 125 pesetas.

Vista la reclamacion que en forma de recurso de alzada ha producido don Juan Rodriguez, vecino de Tejado, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Candino en 1872-73, sobre la responsabilidad que pueda alcanzarle en los reintegros acordados por reparos á las cuentas de dicho ejercicio, y considerando que acerca del asunto de que se trata, no cabe el recurso incoado,

puesto que el Ayuntamiento ha sido un mero ejecutor de lo resuelto por la Comision, quedó acordado, como aclaracion á lo dispuesto por la misma en 23 de Junio último, que las partidas mandadas reintegrar por gastos de elecciones, conduccion de presos, comisionados de apremio y composicion de caminos, son de cuenta del Alcalde y Depositario solidariamente, si á término de ocho dias no se justifica en forma su inversion; que la referente á premio de matedores de animales dañinos, es solo reintegrable por el Alcalde cuentadante, y que la respectiva al saldo de la cuenta correspondiente su entrega en Caja al Depositario que la rindió.

Fué aprobada la Distribucion de fondos para el próximo mes de Setiembre, importante 49.223 pesetas 81 centimos.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 24 de Agosto de 1876.—El Secretario accidental, Isandro Rodriguez.

Secretaria.—Negociado 9.º

El dia 7 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de San Adrian del Valle, estableciendo arbitrios sobre el ganado para cubrir el deficit del presupuesto municipal, contra el cual se alzan D. Baltasar Otero y otros vecinos y mayores contribuyentes del pueblo.

Leon 2 de Diciembre de 1876.—El Vicepresidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Gobierno Militar.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, en telegrama de ayer tarde, me dice lo siguiente:

«El Ministro de la Guerra en telegrama de hoy, me dice:

Sirvase V. E. disponer que todos los individuos de la clase de tropa que se hallen con licencia sin goce de haber alguno, bien sea ilimitada, semestral ó por ménos tiempo, continúen en la misma situacion hasta nuevo orden de este Ministerio, y á cuyo fin hará V. E. que esta disposicion se comunica con brevedad por todos los medios posibles.—Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los individuos del Ejército, comprendidos en esta disposicion como asimismo de los Sres. Alcaldes para que se lo hagan saber á los individuos á quienes no sea fácil llegue á su conocimiento.

Leon 5 de Diciembre de 1876.—El Brigadier, Gobernador militar, Shelly.

Oficinas de Hacienda.

Administracion económica de la provincia de Leon

Impuesto sobre transmision de bienes y derechos reales.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse, los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

Los que denunciaron al liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia, las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

Figese este BOLETIN por tres dias en los sitios de costumbres; lo cual prevengo á las Autoridades para el debido cumplimiento.

Leon 5 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

CONSUMOS.

Mes de Noviembre de 1876.

Nota de la recaudacion obtenida por el impuesto de consumos á cargo del Ayuntamiento de esta capital en los dias de dicho mes que se expresan á continuacion.

| | Pesetas. Cs. |
|--|---------------|
| <i>Dia 28.</i> | |
| Por derechos del Tesoro | 200 72 |
| Recargos y arbitrios municipales | 395 79 |
| Total | 596 51 |

| | |
|--|-----------------|
| <i>Dia 29.</i> | |
| Por derechos del Tesoro | 576 12 |
| Recargos y arbitrios municipales | 980 47 |
| Total | 1,556 59 |

| | |
|--|-----------------|
| <i>Dia 30.</i> | |
| Por derechos del Tesoro | 809 53 |
| Recargos y arbitrios municipales | 1,152 20 |
| Total | 1,961 73 |

Leon 5 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Ayuntamientos.

Atalaya constitucional de Leon.

Condiciones acordadas por el M. I. Ayuntamiento de esta capital para la contrata de limpieza pública que tendrá lugar en sobasta, en la Secretaria del mismo á las doce de la mañana del dia 10 del próximo mes de Diciembre.

1.º El contratista se obliga durante cuatro años que empezarán á correr desde 1.º de Enero de 1877 y concluirán en 31 de Diciembre de 1880 á conservar constantemente limpias, sin barro, inundaciones ni cantos sueltos, las calles, travasias y plazuelas; así del casco de la ciudad, como de los arrabales, barriendo por consiguiente y extrayendo las basuras, que no quedarán piladas de un

dia para otro, cuantas veces sea necesario.

Es tambien cargo suyo extraer la arena que se extiende para la procesion del Corpus; picar y extraer los biele de las calles y plazuelas y barrer la nieve. Se obliga igualmente á hacer la limpieza nocturna.

2.º Para la de las calles establecera de su cuenta el personal y carros necesarios.

3.º Para la limpieza nocturna tendrá tres carros con tres cubas, igual número de mozos y de caballerías, cuyos carros, caballerías y cubas, deberá ser reconocidos antes de destinarse al servicio por la persona á quien al efecto comisione el Ayuntamiento y se desechará si no reúnen buenas condiciones.

4.º Llevará en los carros de la extraccion de las basuras, una campanilla, á fin de que previendo los vecinos, puedan ochar en ellos las de sus respectivas casas.

5.º Las cubas de la limpieza nocturna, se situarán de noche y de madrugada en los puntos y á las horas que la autoridad designe, no dejando el servicio mientras haya quien quiera utilizarlas y llevando en ellas un farol con luz.

6.º Las basuras se depositarán en sus sitios que señale la autoridad, á ménos que el contratista tenga terreno propio en que colocarlas que reúna las condiciones exigidas por las ordenanzas.

7.º Desde 1.º de Mayo hasta 30 de Setiembre, se han de regar las plazuelas y calles como operacion preliminar al barrido, obligándose el contratista á practicar esta; y en la misma época en el paseo de San Francisco con acuerdo de la Comision. La limpieza ha de estar terminada á las nueve de la mañana desde 1.º de Abril á 1.º de Octubre, y á las diez en los restantes meses. Para el cumplimiento de esta condicion, el contratista ha de adquirir una bomba sistema Noel, modelo Tonel, quedando obligado á asistir con esta bomba á las incendias tan pronto como se anuncien, sin que por este deje de acudir tambien con las tres cubas, segun se previene en la condicion 8.º

8.º Queda obligado el contratista á atender en los casos de incendio al servicio de surtido de agua para la bomba ó bombas por medio de dos cubas que tendrá siempre con agua y dispuestas para ser trasladadas con rapidez al sitio del siniestro, prestando con ellas este servicio hasta que el incendio se extinga. Tambien lo queda á hacer la limpieza de los sumideros ó pozos particulares de aguas inundadas, cuando los dueños quieran valerse de él al efecto, pero en este caso habrán de abonarle éstas la cantidad de tres pesetas por metro cúbico.

9.º Del abono de toda clase de basuras recogidas, dispondrá libremente el contratista, formando su aprovechamiento parte del precio de este contrato. Además percibirá en metálico la cantidad en que se le adjudique este servicio por trimestres vencidos.

10. Se fija como tipo para la adal-

cion de posturas, la cantidad anual de tres mil quinientas pesetas, y los aprovechamientos de que hace mérito la condicion anterior.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, se corregirá con una rebaja del precio de la contrata que no excederá de 15 pesetas per cada falta, sin perjuicio de que se disponga que se haga el servicio, cargando el gasto al contratista.

12. El contratista podrá sub-arrendar el barrido, más para el Ayuntamiento, él es el único responsable.

13. El contratista ha de dar fiador que responda del cumplimiento del contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, debiendo ser acompañadas del documento que acredite la consignacion en Depositaria del importe del 4 por 100 del tipo.

15. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion entre los que las suscribieron, por término de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio al que haga la postura más ventajosa.

Leon 27 de Noviembre de 1876.—Luis Ibañeta.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... se obliga en nombre propio á prestar el servicio de barrido y extraccion de basuras de las calles y plazuelas de esta ciudad por la suma de..... pesetas, con sujecion al pliego de condiciones acordadas para este servicio que ha examinado y acepta, y acompaña carta de pago del depósito exigido por las mismas para hacer proposicion.

Fecha y firma.

Atalaya constitucional de Pasada de Valdeon.

Por el Alcalde de barrio de Prada se me participa como en los frutos de dicho pueblo, ha sido prendado un potrero de tres para cuatro unos, de seis cuartas de alzada escasas, pelo castaño, con una estrella en la frente.

En igual forma se me participa por el de el pueblo de Soto como se hallan prendados otros cuatro en dicho pueblo, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que se crean ser sus dueños, se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Pasada de Valdeon y Octubre 7 de 1876.—P. O.: Eusebio Díez Pesquera, Secretario.

Don Juan Hidalgo Fernandez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Majúa.

Hago saber: que en el pueblo de Candemuela, en este distrito municipal, se halla desde 1.º de Octubre una novilla de las señas siguientes: edad año y medio poco más ó ménos, pelo castaño oscuro, abierta de los astas, la cola larga, dicha novilla se apareará en una heredad de D.ª Josefa Florez, vecina de Riolago.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño, y que

este se presente á recogerla y pagar los gastos hechos y que pueda hacer...
La Mañana 18 de Noviembre de 1876.
—El Alcalde, Juan Hidalgo.

Audiencia del Territorio.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice de Real orden al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 21 de Octubre último, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia en 26 del próximo pasado mes, lo que sigue.

La Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 en la parte que no fué modificada por el Real decreto de 25 de Agosto de 1871, y esta última disposición en materia de procedimientos para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, imponen deberes y confieren atribuciones á los Jueces de primera instancia y municipales que llevados á buen cumplimiento y usados con oportunidad y entereza son firme garantía del derecho que tiene la Administración á exigir de los deudores morosos la solventa de los descubiertos en que se hallan por los medios establecidos en las dos resoluciones ántes citadas, cuya eficacia depende de los indicados funcionarios.

Por efecto de las pasadas turbulencias y de los malos hábitos que ha creado en muchos contribuyentes el largo período en que la tributación se ha visto paralizada por circunstancias de fuerza mayor insuperables, son muy numerosos y muy frecuentes los casos en que es necesario extremar las medidas coercitivas y muchos también los en que estas son infructuosas por que los funcionarios de que se trata, no demuestran con sus actos el celo que debe inspirarles la cobranza de los derechos del Estado.

La penuria del Tesoro por otro lado no consiente que haya por parte de la Administración la menor libeza en la gestión de tan importante servicio, sino que por el contrario es tal, que nunca con más razón que ahora necesita que todos los elementos que deben ponerse en juego para la recaudación de las contribuciones ó impuestos, así como para la represión de todo fraude ó abuso que la menoscabe y amenjé los productos de las rentas públicas, revaliquen en el cumplimiento de los deberes que su respectiva posición obliga á cumplir.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. G.) se ha servido disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comuniquen con la brevedad que requiere este asunto las órdenes más terminantes á los Jueces de primera instancia y municipales del Reino, para que presenten á los agentes de la recaudación y de la represión del contrabando todos los auxilios y cooperación que determinan la Instrucción y Real decreto ántes citado y el de 20 de Julio de 1852.

De Real orden lo comunico á V. E. para los indicados fines. Lo que de la propia orden traslado á V. E. á fin de

que excite el celo de sus subordinados para que dentro de las atribuciones que les conceden la Instrucción y Real decreto citados, procedan con la mayor actividad en todos los asuntos de que se aguan los mismos deben conocer.

Cuya Real orden se circula por los BOLETINES OFICIALES de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia para que los Jueces de primera instancia y municipales de este distrito, procuren con toda la energía y celo posibles, activar los procedimientos de que se trata, tanto auxiliando á los recaudadores de contribuciones, cuanto para la persecución y represión del contrabando.

Valladolid 20 de Noviembre de 1876.
—Baltasar Barona.

Juzgados.

D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Beza, y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades y dependientes de la policía judicial, hace saber: Que en este Juzgado pende causa criminal en sumario sobre robo de varios efectos y dinero, ejecutado en la casa de Tomás

García y García, vecino de Brime de Urz, la noche del treinta de Setiembre último, hallándose el Tomás y su mujer en el pueblo de Quinquilla en la referida noche.

Y con el fin de que se proceda á inquirir el paradero de los efectos y dinero robado, que con sus señas se expresan á continuación, y siendo habidos se remitirán con las personas en cuyo poder se hallen con la debida seguridad á este Juzgado, se espide la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN oficial de la provincia de Leon.

Benavente Octubre veinte y cinco de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., José Tejedor Llanos.

Efectos robados.

Das piezas de lienzo casero, de 9 varas cada una, por estrenar.

Das pañuelos franceses encarnados en buen uso.

Una camisa de hombre nueva.

Tres madejas de hilo blanco casero.

Tres pares de chapines de leña en buen uso y de muger.

Un bolsillo de estopa con 90 duros en plata todos de 20 reales.

Un dura de 20 reales de plata y una pieza de 2 pesetas también de plata.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Octubre de 1876.

| DÍAS. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | | | | | TOTAL de ambas clases. | |
|----------|----------------|-----------|--------|---------------|-----------|--------|--|-----------|--------|---------------|-----------|--------|------------------------|----|
| | Legítimos. | | | No legítimos. | | | Legítimos. | | | No legítimos. | | | | |
| | Votos. | Recechos. | Total. | Votos. | Recechos. | Total. | Votos. | Recechos. | Total. | Votos. | Recechos. | Total. | | |
| 11 | 1 | 1 | 2 | . | . | . | 2 | . | . | . | . | . | . | 2 |
| 12 | . | 1 | 1 | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . | 1 |
| 13 | . | 1 | 1 | 2 | . | . | 2 | 3 | . | . | . | . | . | 3 |
| 14 | . | . | . | . | 1 | 1 | 1 | 1 | . | . | . | . | . | 1 |
| 15 | 1 | . | 1 | . | . | . | 1 | 1 | . | . | . | . | . | 1 |
| 16 | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . |
| 17 | 1 | . | 1 | . | . | . | 1 | 1 | . | . | . | . | . | 1 |
| 18 | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . |
| 19 | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . |
| 20 | . | 1 | 1 | 1 | . | 1 | 1 | . | . | . | . | . | . | 2 |
| TOTAL... | 3 | 4 | 7 | 3 | 1 | 4 | 11 | . | . | . | . | . | . | 11 |

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Octubre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DÍAS. | FALLECIDOS. | | | | | | | TOTAL GENERAL. |
|----------|-------------|----------|----------|--------|-----------|----------|----------|----------------|
| | VARONES. | | | | MUJERAS. | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viuados. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viuadas. | |
| 11 | . | . | . | 1 | . | . | . | 1 |
| 12 | . | . | . | . | . | . | . | . |
| 13 | . | . | . | . | . | . | . | . |
| 14 | 1 | . | . | 1 | . | . | . | 1 |
| 15 | . | . | . | . | . | . | . | . |
| 16 | . | 1 | . | 1 | 1 | 1 | . | 2 |
| 17 | . | . | 1 | 1 | . | 2 | . | 3 |
| 18 | 1 | 1 | . | 2 | . | 1 | . | 3 |
| 19 | . | . | . | . | . | . | . | . |
| 20 | 1 | . | . | 1 | 1 | . | . | 2 |
| TOTAL... | 4 | 2 | 1 | 7 | 2 | 1 | 3 | 13 |

Leon 21 de Octubre de 1876.—El Juez municipal, Fidel Tegerina.—El Secretario, Enrique Zotes.

Anuncios oficiales.

CASTILLA LA VIEJA.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Debiendo proveerse por concurso la plaza del Maestro del Museo del cuerpo de Ingenieros del Ejército, se anuncia para conocimiento de los que desean optar á ella; en la inteligencia de que el examen teórico empezará en el Museo del cuerpo el día 1.º de Febrero próximo y que las condiciones que deben reunir los aspirantes se hallan insertas en la Gaceta de 1.º del corriente.

Se facilitarán detalles á los que los deseen en la Secretaría de la Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros, calle de Milicias núm. 1, todos los días no festivos de nueve á dos de la tarde.

Valladolid 8 de Noviembre de 1876.
—El Comandante general, Subinspector accidental, Nicolás Caeil.

Anuncios particulares.

Obras de venta en la imprenta de este periódico.

OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA

RECIENT PUBLICADAS.

Guía de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, con formularios utilísimos, tanto para el nombramiento de peritos, como para la redacción de reportos, cartillas, anullamientos, reclamaciones de agravio, expedientes que se incoan en los casos de pedriscos, inundaciones, etc.; y además la legislación del ramo en extracto. Forma un libro de 224 páginas en 4.º; su precio 5 pesetas.

—Apendice á la misma, con el novísimo Reglamento y modelos, 2 reales. Este se vende únicamente á los que hayan adquirido ó adquirieran la Guía. Ambas cuestan 14 reales.

Rectificación de los amillaramientos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, consistente en el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 y sus modelos correspondientes, además de una Real orden de dicho mes publicada en la Gaceta de 3 del corriente sobre recargos á vecinos y forasteros en los reportos, para el presupuesto municipal, etc., etc. Forma un tomo en 4.º de 110 páginas y cuesta 6 reales.

Guía práctica de la contribución industrial, 4 reales.

Guía de consumos, 6.ª edición, obra completísima, 8 reales.

Guía de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 8 reales.

Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y atajamientos, 0 rs.

El ángel de una familia, comedia dramática en cuatro actos y en verso, 8 rs.

Procurario de la administración municipal, por el mismo autor. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º, al precio de 2 pesetas 50 céntimos el cuaderno, y van impresos los seis primeros. Si exceden de nueve, se darán gratis. Contendrá modelos y formularios de todas clases y las leyes orgánicas que aun han de discutirse, etc., etc.

RETRATO DE S. M. EL REY.

Se vende en la imprenta de este BOLETIN á 6 reales ejemplar.

Imprenta de Rafael Garza é Hijos, Puente de los Huevos núm. 11.